



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECIBIDO
12/19/15
Secretaría General

PRESENTES:

El que suscribe, **Regidor Gabriel Vazquez Suarez**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política para del Estado de Jalisco; y en uso de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 3, 10, 41 fracción II, 42 fracción VI, 50 fracción I; así como de los artículos 86, 87 fracción I, 90, 92, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus



respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

- II. Lo anterior surge a partir de la reforma efectuada durante el año 1999, en donde se doto al municipio de diversas características esenciales que rigen su actuación, entre las cuales podemos resaltar que es la base de la organización política de los estados, lo cual significa que el municipio en México es la primera instancia de autoridad y ejercicio del poder central, con el fin de ejercerlo en su ámbito territorial, disminuyendo en parte la jerarquía existente entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno. Así mismo, la ampliación del concepto de autonomía que de manera implícita se le había otorgado se entiende como el derecho con el que cuenta el municipio para elegir a sus gobernantes de manera libre, el otorgase sus normas de convivencia, de tributación y libre disposición de su hacienda, de contar con patrimonio, así como de resolver sus asuntos propios mediante la estructura y funciones administrativas con las que cuenta.
- III. En este sentido, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante su vida, y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas. Resultado de lo anterior el artículo cuarto párrafo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la practica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia, siendo el Municipio junto con el Estado y Federación alentar y garantizar la actividad deportiva



entre la población como fuente de salud y hoy en día una herramienta de primordial importancia en el reforzamiento del tejido social además

de un auxiliar en inhibir el consumo de enervantes y psicotrópicos entre la juventud.

IV. El artículo 2 de la Ley General de Salud en sus fracciones I, IV, V y VIII nos habla del derecho al bienestar físico y mental de la persona, a través de la promoción de la salud y prevención de enfermedades, y al mismo tiempo de actitudes solidarias y responsables para su preservación, mediante el disfrute de la salud y asistencia social que satisfagan sus necesidades.

V. Por ello en el contexto deportivo entre las diversas disciplinas es la lucha y el boxeo dos de los deportes más antiguos, hay registros que se remontan al cuarto milenio antes de Cristo, en Egipto y Oriente, aunque sus formas han ido variando según la época y la cultura en donde se originaban diferentes estilos, siendo últimamente las artes marciales mixtas una combinación de ambas disciplinas junto con las artes marciales, tomando popularidad en los últimos años entre la población de nuestro país. Jalisco es un estado en donde este tipo de disciplinas deportivas tiene relieve entre sus practicantes y seguidores en diversas arenas y centros deportivos lo que lo hace un deporte aún con interés y gusto entre la población mexicana.

VI. El Estado y en su caso el Municipio con el fin de garantizar orden en esta disciplina crea a partir del 2016 dentro del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, que es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por especialistas en la materia, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.



La comisión, al ser un organismo de conformación ciudadana, no forma parte de la estructura del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian.

- VII. En este sentido es una realidad que la Comisión Edilicia de Salud y Deportes ha tenido diversos encuentros y entrevistas con ciudadanos y deportistas involucrados en este tema, sin embargo hasta el momento el Título II del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas no contempla a dicha Comisión Edilicia en ningún artículo de su estructura, no obstante que éstas disciplinas además de un espectáculo también resultan ser un deporte y siendo esta la mayor justificación para que la Comisión Edilicia de Salud y Deportes tenga intervención con el objeto de aportar y vigilar la actuación de dicha comisión sin vulnerar y/o interrumpir las facultades ya establecidas en otras autoridades señaladas en dicho Título del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.
- VIII. Por los motivos anteriormente expuestos, y considerando los elementos anteriormente planteados se propone la presente iniciativa de ordenamiento, mediante el cual se busca proporcionar un marco jurídico actualizado, lo cual proporcionaría a la autoridad municipal los elementos necesarios para trabajar en coordinación y comunicación con la Comisión, otorgando a los ciudadanos mayores garantías en cuanto a las justas deportivas de Box, Lucha Libre y Artes Marciales. Lo anterior, de acuerdo a las funciones que el ámbito constitucional le otorga al Estado en sus distintos niveles de gobierno, en el caso que nos ocupa, en lo respectivo al municipio, al tratarse de funciones que el mismo ámbito constitucional le otorga el contenido de su artículo ciento quince.



IX. Para cumplir con el propósito de una mejor comprensión de las modificaciones planteadas, se detallan las propuestas de reformas en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 117 bis.- La comisión procurará, mediante las gestiones necesarias, la conformación de un padrón de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con las disposiciones del presente Título, a través de un registro que se actualizará de manera anual, en el cual deberán de asentarse los datos del padrón de profesionales y practicantes de las disciplinas, referidas en la fracción XIII del artículo 6 del presente ordenamiento, interesados en formar parte del mismo y todos aquellos responsables</p> <p>de gimnasios, escuelas y centros de formación deportiva disciplinaria, managers, promotores, empresarios y demás responsables, así como todos aquellos sujetos que pertenezcan al respectivo gremio deportivo, según su actividad y desempeño.</p> <p>Dicho padrón deberá de ser entregado a la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas, para su respectivo conocimiento, antes del cuarto mes de cada anualidad.</p> <p><i>(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 25 de agosto de 2016)</i></p>	<p>Artículo 117 bis.- La comisión procurará, mediante las gestiones necesarias, la conformación de un padrón de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con las disposiciones del presente Título, a través de un registro que se actualizará de manera anual, en el cual deberán de asentarse los datos del padrón de profesionales y practicantes de las disciplinas, referidas en la fracción XIII del artículo 6 del presente ordenamiento, interesados en formar parte del mismo y todos aquellos responsables de gimnasios, escuelas y centros de formación deportiva disciplinaria, managers, promotores, empresarios y demás responsables, así como todos aquellos sujetos que pertenezcan al respectivo gremio deportivo, según su actividad y desempeño.</p> <p>Dicho padrón deberá de ser entregado a <u>las Comisiones Edilicias de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas así como la de Salud y Deportes,</u> para su respectivo conocimiento, antes del cuarto mes de cada anualidad.</p> <p><i>(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 25 de agosto de 2016)</i></p>





Artículo 118.- La comisión se integrará por cuatro Comisionados Titulares y sus respectivos suplentes, de entre los cuales se nombrará un Presidente. Asimismo, se procurará que exista, cuando menos, un comisionado que acredite experiencia, por cada una de las disciplinas; todos son nombrados por el Presidente Municipal. La comisión contará con un Secretario Técnico que tendrá el carácter de servidor público, cuyas atribuciones se prevén en el artículo 127 del presente ordenamiento. Los suplentes deben cumplir con los mismos requisitos que los titulares para su designación.

Artículo 118.- La comisión se integrará por cuatro Comisionados Titulares y sus respectivos suplentes, de entre los cuales se nombrará un Presidente. Asimismo, se procurará que exista, cuando menos, un comisionado que acredite experiencia, por cada una de las disciplinas; todos son nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta de la Comisión Edilicia de Salud y Deportes.

La comisión contará con un Secretario Técnico que tendrá el carácter de servidor público, cuyas atribuciones se prevén en el artículo 127 del presente ordenamiento. Los suplentes deben cumplir con los mismos requisitos que los titulares para su designación.

Artículo 119 bis.- (...)

- I. (...)
- II. Emitir opinión respecto a la posible inhabilitación, cancelación de licencia deportiva u otras acciones sancionatorias, en contra de quienes resulten responsables de exponer, ocasionar daños a la salud o provocar la muerte a ejecutantes de cualquier disciplina deportiva supervisada por la comisión; y
- III. (...)

Artículo 119 bis.- (...)

- I. (...)
- II. Emitir opinión técnica debidamente motivada respecto a la posible inhabilitación, cancelación de licencia deportiva u otras acciones sancionatorias, en contra de quienes resulten responsables de exponer, ocasionar daños a la salud o provocar la muerte a ejecutantes de cualquier disciplina deportiva supervisada por la comisión; y
- III. (...)

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, deberá presentarse informe a las Comisiones Edilicias de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas así como la de Salud y Deportes

Artículo 124.- Cuando por cualquier causa la comisión se quede sin alguno de sus integrantes, el Presidente Municipal debe realizar nueva designación en los términos del presente capítulo.

Artículo 124.- Cuando por cualquier causa la comisión se quede sin alguno de sus integrantes, el Presidente Municipal debe realizar nueva designación en los términos del presente capítulo, considerando las propuestas de la Comisión Edilicia de Salud y Deportes.

Artículo 125.- (...)

De la fracción I a la XVI. (...)
XVIII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 125.- (...)

De la fracción I a la XVI. (...) XVII. Presentar en el mes de septiembre de cada año a la Comisión de Salud y Deportes un informe anual de lo realizado conforme a sus atribuciones delegadas en el presente artículo; y
XVIII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.





Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 92, fracción I inciso C del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se expone el siguiente:

Análisis de las repercusiones

Repercusiones Jurídicas

La iniciativa implica la modificación al texto de los artículos 117 bis, 118 primer párrafo, 119 fracción II y último párrafo, 124 y 125 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, cuyo objeto es actualizar el marco normativo que regula la comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas con la finalidad de que la Comisión Edilicia de Salud y Deportes tenga intervención en la misma.

Repercusiones Presupuestales

No existen repercusiones presupuestales.

Repercusiones Laborales

No existen repercusiones laborales.

Repercusiones Sociales.

Fortalecimiento institucional de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales al ser la Comisión de Salud y Deportes vigilante y apoyo de las actividades y objetivos del organismo, actualizando de esta forma la normatividad acorde a la realidad social del municipio.

Finalmente se propone a este Pleno que la presente iniciativa se turne para su análisis a la comisión edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por resultar competente en términos de la materia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de;



PRIMERO: Se reforman los artículos 117 bis, 118 primer párrafo, 119 fracción II y último párrafo, 124 y 125 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 117 bis. (...)

Dicho padrón deberá de ser **entregado a las Comisiones Edilicias de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas así como la de Salud y Deportes**, para su respectivo conocimiento, antes del cuarto mes de cada anualidad.

Artículo 118. La comisión se integrará por cuatro Comisionados Titulares y sus respectivos suplentes, de entre los cuales se nombrará un Presidente. Asimismo, se procurará que exista, cuando menos, un comisionado que acredite experiencia, por cada una de las disciplinas; todos son nombrados por el Presidente Municipal, **a propuesta de la Comisión Edilicia de Salud y Deportes.**

(...)

Artículo 119 Bis. (...)

I. (...)

II. Emitir opinión **técnica, fundada y motivada** respecto a la posible inhabilitación, cancelación de licencia deportiva u otras acciones sancionatorias, en contra de quienes resulten responsables de exponer, ocasionar daños a la salud o provocar la muerte a ejecutantes de cualquier disciplina deportiva supervisada por la comisión; y

III. (...) **En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, deberá presentarse informe a las Comisiones Edilicias de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas así como la de Salud y Deportes**

Artículo 124. Cuando por cualquier causa la comisión se quede sin alguno de sus integrantes, el Presidente Municipal debe realizar nueva designación en los



términos del presente capítulo, **considerando las propuestas de la Comisión Edilicia de Salud y Deportes.**

Artículo 125.- La comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. a

XVII. Presentar en el mes de septiembre de cada año a la Comisión de Salud y Deportes un informe anual de lo realizado conforme a sus atribuciones delegadas en el presente artículo; y

XVIII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: Se faculta a la ciudadana Presidenta Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

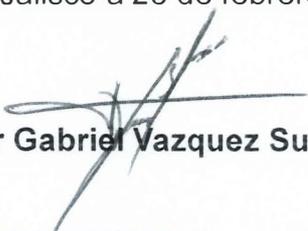
TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 26 de febrero de 2025


Regidor Gabriel Vazquez Suarez